

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 129-2022-GRM-DREM

Moquegua, miércoles 03 de agosto de 2022

## VISTOS:

La CARTA N° 053-2022-PEMC que adjunta el Informe Técnico n° 019-2022-SDM-DREM.M-GRM de fecha 23/06/2022, el Informe de Precalificación n° 016-2022-PAS-DREM-GRM de fecha 02/08/2022, el Informe n° 157-2022-DREM-GRM-SDM de fecha 02/08/2022; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial n° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

## I IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO, AL MOMENTO DE LA COMISIÓN

<b>EXPEDIENTE N°</b>	<b>016-2022-PAS-DREM-GRM</b>
<b>REFERENCIA</b>	INFORME DE FISCAL. MINERA 025-2021-GRM-GREM.M
<b>REPRESENTANTE</b>	JOSE LUIS ZUÑIGA IRIARTE
<b>EMPRESA</b>	TRANSPORTES ZUÑIGA SRL
<b>R.U.C</b>	20119243522
<b>CONCESIÓN MINERA</b>	CAMILA IIII
<b>CÓD. EXPLOTACIÓN</b>	6800001116
<b>TÍTULO ADM.</b>	RESOLUCIÓN GERENCIAL 02-2017-GREM.M
<b>PARTIDA REGISTRAL</b>	11441568
<b>REINFO ACTIVO</b>	EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO
<b>COD. BENEFICIO</b>	B084741-18-01
<b>IGAFOM</b>	CORRECTIVO Y PREVENTIVO (evaluación)
<b>SUSTANCIA</b>	NO METALICA
<b>EXTENSIÓN</b>	100 HECTAREAS
<b>AREA</b>	18.70
<b>UBICACIÓN</b>	CARR. TOQUEPALA KM. 4.34
<b>DOMICILIO</b>	AV. HIPOLITO UNANUE N° 840 - TACNA

## II LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2021-GREM.M-GRM, de fecha 08 de marzo del 2021 se aprobó el Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional (PAFINSSO 2021), dirigido a los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera; según el plan programado, el cronograma aprobado para la fiscalización está previsto para el mes de febrero del 2021, por lo que el Área de Fiscalización Minera de la Subgerencia de Minería, tiene como actividad programada verificar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería. Que tiene como objetivos: i) verificar en forma precisa y objetiva el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de seguridad y salud ocupacional en minería, procedimiento

establecido en el artículo 19 y de conformidad al Reglamento de Fiscalización de las Actividades de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en el departamento de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional 08-2016-CR-GRM; ii) verificar todas las obligaciones de la pequeña minería y minería artesanal con el estado: tributarias (SUNAT), Ambientales (MEM), Seguridad Salud Ocupacional (MEM), Laborales (Min. Trabajo) y Sociales aplicando las sanciones en caso de incumplimientos conforme las competencias transferidas al Gobierno Regional Moquegua mediante la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 029-2007-PCM-SD, iii) así como fiscalizar la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera, requisitos establecidos el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, de los mineros inscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 1105, N° 1293 y Ley N° 31007; de los mineros formalizados y en proceso de formalización minera integral.

### Los medios probatorios en que sustentan

Se tiene al ACTA DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 025-2021, suscrita el 25 de mayo 2021, dándose inicio a las 12.10 horas la fiscalización minera en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional (PAFINSSO 2021) en la unidad minera CAMILA III (COD. 680001116) que tiene como titular minero a la TRANSPORTES ZUÑIGA SRL que contó con la participación de la Ing. Mariela Cándida Quilca Alejo, por parte de esta dirección, y la presencia de Efraín Eliseo Alave Choque, por parte de la unidad minera.

Se tiene al ANEXO II del ACTA DE FISCALIZACIÓN N° 025-2021, que consiste en llenar CHECKLIST de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, en la unidad minera CAMILA III; estos denominados CHECKLIST son apuntes que se hacen en campo al momento de la fiscalización sobre: si cumple, no cumple o no aplica: teniendo como resultado que si cumple 32, no cumple 06, y no aplica 03 CHECKLIST.

Se tiene al INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 025-2021-GRM/GREM.M-SGM emitido el 14 de junio de 2021, donde se concluye que en la unidad minera CAMILA III, que tiene como titular a la empresa Transportes Zúñiga SRL, se encuentra en plenas actividades de explotación y beneficio, cuenta con un frente de minado y con dos plantas chancadoras clasificadoras donde se obtiene como producto final agregados gruesos, piedra chancada de  $\frac{3}{4}$  y gravilla; el titular minero es un minero informal que se encuentra en vías de formalización minera acogido al procedimiento extraordinario mediante el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) para formalizar las actividades mineras de explotación de mineral no metálico tiene pendiente la presentación de: i) presentación de permiso para el uso del terreno superficial para actividades mineras, ii) declaración Jurada de inexistencia de restos arqueológicos, iii) expediente técnico. El titular minero actualmente en el REINFO se encuentra en estado de suspendido para las actividades de Beneficio por incumplimiento del artículo 2 del D.S. N° 009-2021-EM, hasta que cumpla con el requisito faltante y pueda efectuarse el levantamiento de la suspensión. De la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional de acuerdo a lo observado, plasmado en el acta y en el Check list adjunto, se está incumpliendo el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, por lo que deberá remitir el levantamiento de observaciones indicadas en el Cuadro N° 06 y 07 del presente informe dentro de los plazos señalados. Recomendándose remitir lo actuado a la oficina de asesoría legal, para la opinión legal y proyectar auto gerencial de aprobación del presente informe y proceda a notificar al administrado; asimismo el titular minero deberá cumplir y presentar los requisitos pendientes para la culminación del Proceso de formalización minera integral para las actividades de explotación y regularizar para la actividad de beneficio hasta la conclusión de la misma y obtener la resolución de inicio y/o reinicio de operaciones para la actividad minera; además de derivar copia del presente informe de Fiscalización al Área de Formalización Minera para el cumplimiento de la normativa vigente D.S. 032-2020-EM y D.S. 009-2021-EM, conforme a las causales de suspensión de la inscripción del REINFO. Se adjunta en el presente informe de fiscalización 09 FOTOGRAFÍAS que evidencian los hechos narrados precedentemente; también se adjunta el MAPA: Plano de Ubicación n° 01, que es un plano topográfico donde se han



ploteado los puntos georreferenciados respecto a la descripción de los puntos georreferenciados, fiscalizados, y el Resumen del derecho minero.

Se tiene al INFORME TÉCNICO N° 019-2022-SDM-DREM.M-GRM emitido el 23 de junio del 2022 (informe técnico presentado con CARTA N° 053-2022-PGBA), donde el Ing. Pio Ernesto Mamani Calcina, indica que de la evaluación del descargo presentado por el administrado el 17/06/2021, cumplió con presentar el levantamiento total de observaciones en los aspectos administrativos y los aspectos de las normas de seguridad y salud ocupacional en minería.

### III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Según el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, sobre las obligaciones del titular minero, en el artículo 26, literal q) dice "cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los 05 días calendarios de efectuado"; en ese sentido, el titular de la unidad minero TRANSPORTES ZUÑIGA SRL de la unidad minera CAMILA III, presenta el levantamiento de las observaciones, al respecto el análisis y evaluación de los descargos presentados se obtiene como resultados lo siguientes:

#### Hallazgos por Incumplimiento de Aspectos Administrativo.

N°	OBSERVACION / MEDIDAS DE CORRECCION	SUBSANO	
		SI	NO
1	<p><b>Observación</b> No acredita un plan de Vigilancia y control de prevención del COVID-19 para el trabajo (Declaración Jurada).</p> <p><b>Base Legal:</b> -Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA D.S. N° 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, Art 100, 101 y 112.</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M adjunta Plan de Vigilancia Prevención y Control COVID-19</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	

#### Hallazgos por Incumplimiento de Normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

N°	OBSERVACION / MEDIDAS DE CORRECCION	SUBSANO	
		SI	NO
1	<p><b>Observación</b> No se evidencia la implementación del plan de vigilancia COVID-19, en el área laboral ni el registro de controles del abastecimiento a los trabajadores</p> <p><b>Base Legal.</b> Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M. Presenta formato de entrega de implementos covid-19, registro de toma de control de temperatura, declaración jurada de salud - covid-19, de cada trabajador Ficha de Sintomatología de COVID 19 de cada trabajador (ANEXO 02 del plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19)</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
2	<p><b>Observación</b> Se evidencia instalaciones como la garita de control, el botadero y una señalización fuera de la cuadrícula otorgada como concesión minera</p> <p><b>Base Legal.</b> <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M. presenta descargo presentando documentos Declarando infundado con base legal; donde el numeral 4.3 de las Conclusiones del Informe Legal N° 031-2018/LAGS-OAJ/GREM.M-GRM, que sustenta el Auto Gerencial N° 020-2018/GREM.M-GRM, emitido por su la DREM señala que NO son competentes para autorizar el uso de caminos, más por el contrario solamente emite autorizaciones para actividades relacionadas a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, por lo que rechazó la queja que presentó el señor Francisco Percy Medina Tapia donde solicitaba el retiro de la tranquera y lo instó a presentarle ante las autoridades competentes. el cual concluyó de manera favorable al titular de la concesión, quien cuenta con Sentencia de Vista del 11 de abril del 2018, donde se declaró infundado su pedido, destacando del proceso el Informe N° 011-2018-GRM/GGR-GRIC.MOQ.05 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua. Los letreros se trasladaron dentro del área de la concesión.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
3	<p><b>Observación</b> No cuenta con extintores, botiquines en el área laboral, y el extintor que cuenta en el grupo electrógeno no cuenta con la cartilla de inspección mensual</p> <p><b>Base Legal.</b></p>	X	

	<p>D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017-EM, Art. 403, 405 – IGI</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M. adjunta formato de inspección y evidencia fotográfica a zona de operación cuenta con un botiquín fijo y una mochila de primeros auxilios con todos sus componentes necesarios, asimismo cuenta con extintores con su respectiva cartilla de inspección.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>		
4	<p><b>Observación</b> No cuenta con señalizaciones en las áreas de operación, como las de obligaciones e identificación, sobre todo en operación de maquinaria.</p> <p><b>Base Legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017, Cap. XIII, art. 127</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M. presenta evidencia fotográfica de las señalizaciones colocadas a fin de informar y advertir los peligros en la zona de trabajo.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
5	<p><b>Observación</b> El operador minero no cuenta con estudio de estabilidad de taludes, geotecnia, parámetros de transporte, botaderas</p> <p><b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM Art.33</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M. presenta Estudio de Evaluación de Taludes aprobado por un ingeniero de minas el Ing. Alexis Andrés Rosas Villar con CIP Nº 21510.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
6	<p><b>Observación</b> No realiza control de riesgo relacionado a la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, según los límites de exposición ocupacional en lo que aplique.</p> <p><b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM Art. 101, literal b</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la unidad minera presenta documento de la matriz de identificación de riesgos para cada tipo de tarea.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
7	<p><b>Observación</b> No se realiza el monitoreo de los agentes físicos presentes en las actividades mineras y conexas, tales como ruido, material particulado.</p> <p><b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM Art. 110. anexo Nº 15</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la Unidad Minera adjunta copia del documento de Monitoreo Ambiental.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
8	<p><b>Observación</b> En algunas áreas de operación minera falta completar la implementación de letreros y señalización de acuerdo al código de señales y colores como son los de: Prohibición, de advertencia, de comunicación, obligación e identificación de los componentes.</p> <p><b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM, Art. 127, 128 – Anexo 17.</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular minero en la U.M. adjunta evidencia fotográfica colocados en la zona de operación.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
9	<p><b>Observación</b> La planta clasificadora no cuenta con salvaguardas que prevenga el peligro por elementos móviles.</p> <p><b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM, Artículo 318º, 319º y 320º.</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la U.M. presenta evidencia fotográfica de colocación de guardas en la planta clasificadora.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
10	<p><b>Observación</b> No presenta los registros de la entrega de Equipos de Protección Personal a los trabajadores.</p> <p><b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM, Art. 26, literal g</p> <p><b>Medida de Corrección:</b> El titular de la U.M. presenta como evidencia los registros de entrega y/o renovación de EPP, en la cual el trabajador da conformidad de ello, a su vez evidencia con documento escaneado.</p> <p><b>Observación Absuelta.</b></p>	X	
11	<p><b>Observación</b> No se evidencia con un sistema de prevención y detención de caídas, tales como anclaje, líneas de anclaje, líneas de vida y arnés de seguridad.</p> <p><b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM, art. 134</p> <p><b>Medida de Corrección:</b></p>	X	



	El titular de la U.M. presenta su Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro elaborado en Fecha enero del 2021 y presenta evidencia fotográfica, la implementación en la unidad la línea de anclaje Arnés de seguridad y línea de vida. <b>Observación Absuelta.</b>		
12	<b>Observación</b> No se evidencia las señales de emergencia sonora con sus respectivas señalizaciones de identificación y uso. <b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM. Art. 139, literal g. <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M. presenta Evidencia fotográfica y lista de asistencia de conocimiento de los colaboradores. <b>Observación Absuelta.</b>	X	
13	<b>Observación</b> No cuenta con las actas de realización de los simulacros de emergencia programados por lo menos 1 vez cada trimestre. <b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM. Art. 155º <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M. realiza simulacro de emergencia y presento informe y evidencia fotográfica del mismo. <b>Observación Absuelta.</b>	X	
14	<b>Observación</b> No se ha evidenciado un área designada para el salvataje minero. <b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM. Art. 155, literal c <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la U.M. presento evidencia fotográfica con señalización y equipamiento de salvataje minero <b>Observación Absuelta.</b>	X	
15	<b>Observación</b> Cuenta con libro de seguridad recientemente legalizado, sin los registros de reuniones, acuerdos etc. <b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM. Art. 14 <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la U.M. presento con evidencia fotográfica el libro de seguridad debidamente legalizado, en el cual evidencia registro de reuniones y acuerdos. <b>Observación Absuelta.</b>	X	
16	<b>Observación</b> Durante la fiscalización se ha señalado que el titular cuenta con 09 trabajadores, sin embargo, no se cuenta con la documentación completa de los trabajadores respecto a los exámenes medico ocupacionales, así como, la asistencia médica hospitalaria cubierta por ESSALUD o si cuenta con contrato de riesgo según se establece en la Ley Nº 26790. <b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM. Art. 200 al 204 <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la U.M. adjunta SCTR de Salud y Pensión con sus respectivos pagos correspondientes al mes de setiembre <b>Observación Absuelta.</b>	X	
17	<b>Observación</b> No se ha evidenciado la existencia de un campamento para el descanso de los trabajadores <b>Base legal.</b> D.S. Nº 024-2016-EM y Su Modificatoria D.S. Nº 023-2017- EM. Art Nº 183 <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la U.M. declara la razón de inexistencia de campamento por el no confinamiento COVID-19 <b>Observación No Absuelta.</b>	X	
18	<b>Observación</b> Se ha observado la existencia de la instalación de una planta chancadora, articulada para clasificación de agregados, considerando esta planta son tres plantas de beneficio trabajando, el titular en el IGAFON señala el funcionamiento de dos plantas. <b>Base legal.</b> D.S. 020-2020-E.M. Art. 84 literal: 84.1, 84.2, 84.3. <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la U.M. hace referencia al expediente del IGAFOM Correctivo y preventivo de la actividad de beneficio de fecha 13 de julio del 2021 donde se encuentra considerada la planta articulada METSO. <b>Observación Absuelta.</b>	X	
19	<b>Observación</b> No se ha informado sobre la capacidad de producción por planta como PPM. <b>Base legal.</b> D.S. 020-2020-E.M. Art. 84 literal: 84.1, 84.2, 84.3. <b>Medida de Corrección:</b> El titular de la C.M. presento cuadro de producción diaria y por mes de cada planta <b>Observación Absuelta.</b>	X	

**IV FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN**

### Revisión de documentos

Que haciendo la búsqueda en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro SIDEMCAT con fecha 08 de junio del 2021 se ha verificado que Transportes Zúñiga Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular del derecho minero CAMILA III, mantiene vigente la Concesión Minera mencionada. Que de conformidad al D.S. N° 018-2017-EM, Artículo 3°, numeral 3.2 "La inscripción en el Registro constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral. Los mineros informales son identificados en el Registro Integral de Formalización Minera, a través de su número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes; además en el numeral 3.3 de la referida norma indica que, a partir del 2 de agosto de 2017, el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) se constituye como el único registro que comprende a los mineros informales acogidos al Proceso de Formalización Minera Integral. [...]: asimismo en el numeral 3.4 indica "El Registro Integral de Formalización es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe))"; al respecto se ha procedido hacer la consulta y descarga del REINFO con fecha 08 de junio del 2021, obteniendo como resultado que: Transportes Zúñiga SRL con RUC N° 20119243522, tiene registro vigente en el REINFO para la actividad de explotación, en el derecho minero CAMILA III, con código N° 680001116, y para la actividad de beneficio registra en calidad de suspendido con el siguiente código: B084741-18-01, ubicado en el distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto. Se verificó en gabinete, que Transportes Zúñiga SRL es titular de la concesión minera CAMILA III con código único N° 680001116 de la documentación revisada, El titular cuenta con la Resolución Gerencial N° 002-2017/GREM.M-GRM título otorgado en fecha 17 de enero del 2017, concedido por un área de 100 has, por sustancias no metálicas, ubicado en la jurisdicción del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, documento que se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, zona Registral N° XII - sede Arequipa, registrado con el asiento: 1, N° de título 02736627, y numero de Partida N° 11441568. La empresa Transportes Zúñiga SRL cuenta con IGAFOM presentado a esta dependencia en su aspecto correctivo y preventivo con fecha 05 de octubre del 2020 para la explotación de agregados, expediente que se encuentra en evaluación en la Oficina de Ventanilla Única.

### De la fiscalización en seguridad y salud ocupacional

La fiscalización se realizó el día 03 de junio del 2021 siendo las 12 horas con 01 minutos, encontrándonos en la carretera a Toquepala aproximadamente 3.600 Km. se toma un desvío, a unos 35 a 40 m. se encuentra una garita de control donde se nos solicita que nos detengamos requiriendo nuestras identificaciones y el motivo de nuestra presencia, a lo que se da a conocer al personal presente en la referida instalación, este punto se considera como Punto N° 01 tomándose las coordenadas en el sistema WGS 84, zona 19, siendo en el Este: 296,027 y en el Norte: 8'093,531 identificándolo como garita de control de la unidad minera CAMILA III, una vez dado el pase, nos dirigimos a la unidad minera que se encuentra aproximadamente a 3.460 Km para continuar con la fiscalización que consiste en verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional, así como verificar el cumplimiento de las normas vigentes. Ubicados en la unidad minera en referencia no se encuentra el representante legal de la Empresa Transportes Zúñiga SRL, pero si se presentó el señor Efraín Eliseo Alave Choque, quien indico ser supervisor de seguridad en la unidad minera y juntamente se procedió a realizar la fiscalización, y nos constituimos a cada uno de sus componentes tomando. Como punto N° 2 en el sistema de coordenadas WGS 84 Este:299,296 Norte: 8'094,692 ubicado el área de parqueo de maquinaria pesada encontrando tres cargadores frontales. Como punto N° 3 en el sistema de coordenadas WGS 84 E: 299,305 N: 8'094,693 oficina donde se presentó la documentación requerida, añadiendo que también en el lado posterior se ubica el comedor y servicios higiénicos. Como punto N° 04 en el sistema de WGS 84 zona 19, coordenadas E: 299,118 N: 8'094,492 se ubica el área del botadero, donde aparentemente se encuentra en el límite del derecho minero. Como punto N° 5 en el sistema WGS 84 zona 19, en coordenadas Este: 299,786 Norte: 8'094,796, donde se ubica el frente de minado para la producción de agregados. Como punto N° 6 en el sistema WGS 84 zona 19 en coordenadas Este: 299,412 Norte:

8'094,840 se encuentra el acopio de mineral. Como punto N° 7 en el sistema de coordenadas WGS 84 E: 299,439 N: 8'094,793 planta 1. Como punto N° 8 en el sistema de coordenadas WGS 84 E: 299,430 N: 8'094,861 planta 2. Se observa que en el acceso se cuenta con una señalización de identificación del derecho minero Camila III, que indica prohibido el ingreso, se ha georreferenciado como punto N° 9 en el sistema WGS 84, zona 19, en coordenadas Este 298,942 y Norte: 8'094,548, considerándose este como punto final. La unidad minera Camila III cuenta con 9 trabajadores, falta implementar botiquines en áreas principales, falta implementar extintores, botiquines, en sus áreas principales. Se ha observado una tercera planta de beneficio chancadora articulada clasificadora. Siendo las 13 horas con 40 minutos, se dio por concluida la Intervención realizada.

### Identificación del titular minero

Se ha realizado el ploteado en GEOCATMIN todos los puntos identificados; georreferenciados durante la fiscalización en la zona de actividad minera, los puntos P1, P4, P9, estos no se encuentran dentro del derecho minero CAMILA III, con código 680001116 y los puntos: P2, P3, P5, P6, P7, P8, si se encuentran dentro del área declarada en el IGAFOM, cuyo titular es Transportes Zúñiga SRL título otorgado con Resolución Gerencial N° 002-2017/GREM.M-GRM de fecha 17 de enero del 2017, por una extensión de 100 has, por sustancias no metálicas, ubicado en la jurisdicción del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto. La empresa Transportes Zúñiga SRL titular del REINFO cuenta con la presentación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo cuya fecha de presentación es del 05 de octubre del 2020, que corresponde al proceso de formalización extraordinaria encontrándose en evaluación en esta dependencia en el área de formalización minera, cabe señalar que aún no tiene acreditado los requisitos para la formalización minera integral.

#### Proceso de Formalización Minera Integral

Nº	REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN	ACREDITADO
01	Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Contrato de Explotación	SI
02	Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña minería y minería artesanal - IGAFOM	NO
03	Acreditación de Propiedad, Autorización de Uso del Terreno Superficial	NO
04	Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos	NO
05	Expediente Técnico	NO

FUENTE. ÁREA DE FORMALIZACIÓN MINERA - 2021

También se hace de conocimiento que a la fecha de la evaluación se ha realizado la búsqueda en el REINFO del titular Transportes Zúñiga SRL, en el portal del Ministerio de Energía y Minas, se encuentra suspendida para la actividad de beneficio y vigente para la actividad de explotación; a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 009-2021-EM publicado en fecha 30 de abril del 2021, esta suspensión se debe a que el titular no cumple con alguno de los requisitos señalados en la presente norma el cual en su artículo 4, Indica:

*"El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera, levanta la suspensión de la inscripción en el REINFO de oficio, cuando tome conocimiento del cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos y condiciones de permanencia establecidos en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 032- 2020-EM"*

- *Presentar los aspectos correctivo y preventivo del IGAFOM, ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO. Dicha presentación es efectuada a través del Sistema de Ventanilla Única;*
- *Contar con la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes-RUC en situación de activo, en renta de tercera categoría y actividad económica de minería.*
- *Solicitar la inscripción en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados, en caso de actividad de beneficio y cuando corresponda; y,*

- *Declarar producción de forma semestral respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO, a través de la extranet del Ministerio de Energía y Minas, cuando corresponda, según el plazo señalado en el numeral 2.1.5 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 032-2020-EM.*

De ello, se realiza la verificación en el área de ventanilla única y en el siguiente cuadro tenemos como resultado que Transportes Zúñiga SRL deberá regularizar su situación según el Decreto Supremo N° 009-2021-EM, para la actividad de beneficio. El titular minero Transportes Zúñiga SRL, actualmente en el REINFO se encuentra su registro en estado de suspendido para la actividad de beneficio de minerales, por incumplimiento del artículo 2 del D.S. N° 009-2021-EM, por lo que deberá paralizar sus actividades mineras de beneficio, caso contrario incurrirá en la causal de exclusión en el REINFO.

#### **De la concesión de beneficio de minerales**

Que, revisada la información la Empresa Transportes Zúñiga SRL, aún no cuenta con autorizaciones de parte de la entidad competente el inicio y/o reinicio para actividades de beneficio de minerales no metálicos, el expediente IGAFOM en sus dos aspectos correctivo y preventivo para ambas actividades de explotación y de beneficio está siendo evaluado por el área competente.

Del numeral III del presente informe de precalificación se desprende a través del INFORME TÉCNICO N° 019-2022-SDM-DREM.M-GRM emitido el 23/06/2022, que de la evaluación del levantamiento de observaciones realizados mediante el informe de la fiscalización minera n° 025-2021, estos fueron presentados por el titular minero, los hallazgos de observaciones absueltas en los aspectos administrativos en la cantidad de uno (01) ítem del literal a). Así mismo, en los aspectos normas de seguridad y salud ocupacional en la cantidad de diecinueve (19) ítems del literal b) de la cual ambos se concluyen como absueltas. Corresponde certificar que la empresa TRANSAPORTES ZUÑIGA SRL titular de la unidad minera CAMILA III acreditó haber cumplido con implementar las recomendaciones indicadas en el informe de fiscalización minera 025-2021 en sus aspectos administrativos y aspectos de las normas de seguridad y salud ocupacional; verificándose el cumplimiento en las partes pertinentes del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, según la magnitud de las operaciones mineras de explotación y beneficio que desarrolla en la unidad minera CAMILA III. Recomendándose que el titular minero seguir promoviendo una cultura de seguridad proactiva con una mejora continua e integral y de concluir la evaluación final del levantamiento de observaciones por lo que no habiendo observación pendiente de subsanar, no existe infracción sancionable, debiéndose archivar el expediente.

#### **V DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO**

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento administrativo sancionador se han realizado las actuaciones previas de investigación y evaluación del levantamiento de observaciones, determinándose con carácter preliminar que no concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA SRL de la unidad minera CAMILA III representada por José Luis Zúñiga Iriarte, al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de fiscalización minera n° 025-2021 y al no subsistir observaciones alguna, no existe infracción sancionable en sus aspectos administrativos y aspectos de las normas de seguridad y salud ocupacional; en ese entender se recomienda: *i) no hay lugar para iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado, ii) archivar la presente causa, por las razones expuestas en el presente informe de precalificación.*

Finamente, mediante INFORME N° 157-2022-DREM-GRM-SDM de fecha 14/07/2022, la Subdirección de Minería, informa que constan las actuaciones previas de investigación y evaluación del levantamiento de observaciones, ratificando en todos sus extremos el informe de precalificación, y en cumplimiento del debido procedimiento administrativo se debe absolver de responsabilidad administrativa al titular minero TRANSPORTES ZUÑIGA S.R.L., por haber levantado todas las observaciones hechas en el informe de fiscalización



minera dentro del plazo legal establecido, dando por concluida las actuaciones de supervisión y la conformidad de la misma; tal como lo prescribe el artículo 245.1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (D.S. N° 004-2019-JUS); concluyendo y recomendando que i) realizada de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando datos e informaciones relevantes, donde se ha determinado que no existe responsabilidad susceptible de sanción por parte del administrado, ii) se notifique al administrado mediante acto resolutivo el procedimiento administrativo "no ha lugar a trámite" el reporte del informe de fiscalización minera.

### Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Resolución Ministerial 009-2008-MEM-DM, art. 91 Inc. 3.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar "NO HA LUGAR A TRÁMITE"** el reporte del INFORME DE FISCALIZACIÓN MINERA N° 025-2021-GRM/GREM.M-SGM, seguido en el EXP. 016-2022-PAS-DREM-GRM, que luego de las investigaciones correspondientes no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAS en contra titular minero TRANSPORTES ZÚÑIGA S.R.L. de la unidad minera CAMILA III (COD. 680001116) representada por José Luis Zúñiga Iriarte, al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de fiscalización minera aludida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la oficina de **MESA DE PARTES**, el notificar al Administrado y a la Subdirección de Minería de la presente resolución directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución directoral en el **PORTAL INSTITUCIONAL** de la Dirección Regional de Energía y Minas, Moquegua.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
ING. ROBERT GERVA CARAZAS FLORES  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RBCF/GRM/DREM  
A.J.L.F./SDM/AL  
C.C. ARCH.

<sup>1</sup> Artículo 245.- Conclusión de la actividad de fiscalización

245.1 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado